

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 29 de junio de 1995, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra enero 1995: 258,63.

#### Índices de precios de materiales

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Enero/95	Enero/95
Cemento .....	1.185,0	954,9
Cerámica .....	926,2	1.661,0
Maderas .....	1.288,1	1.098,1
Acero .....	690,1	1.098,5
Energía .....	1.491,1	1.866,3
Cobre .....	839,2	839,2
Aluminio .....	648,3	648,3
Ligantes .....	967,6	1.130,3

2. La serie de índices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1995, para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 313,70 pesetas, sin perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1995.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**16752** REAL DECRETO 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.ª, la competencia exclusiva en materia laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 28.13 a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de ejecución de la legislación laboral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 18 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

#### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Doña Marianela Berriatua Fernández de Larrea y doña Lourdes González del Tanago, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

**CERTIFICAN:**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 18 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.**

El artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 28.13 que corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid y el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regula la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad de Madrid e identificación de los servicios que se traspasan.**

La Comunidad de Madrid ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado:

**a) Conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:**

1. Recepción de las comunicaciones de apertura de los centros de trabajo o de la reanudación de los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

2. Recepción de las comunicaciones de las empresas relativas a la realización regular de trabajo nocturno.

3. Funciones de la Administración laboral en materia de jornada y horario de trabajo y descanso semanal y horas extraordinarias.

4. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

5. Trabajo de menores.

6. Expedientes de suspensión de traslado de trabajadores.

7. Funciones de la Administración laboral en materia de comedores y economatos.

8. Autorización de las empresas de trabajo temporal.

**b) En materia de seguridad e higiene en el trabajo:**

1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**c) Respecto de las relaciones colectivas de trabajo:**

1. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de convenios y de acuerdos colectivos, cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda del de la Comunidad. En el caso de expedientes de extensión de convenios colectivos, dicha competencia se ejercerá en función del ámbito territorial para el que se pretenda la extensión, con independencia de cuál sea el ámbito de convenio a extender. Estas funciones deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa estatal.

2. En materia de huelgas y cierres patronales, la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto.

3. En materia de representación de los trabajadores en las empresas, la Comunidad conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tenga atribuida la autoridad laboral.

**d) Inspección y sanción:**

1. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones y competencias de este cuerpo, le encomiende la Comunidad Autónoma.

2. Se transfiere a la Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social.

**e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:**

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas, que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.

3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril).

**f) En materia de expedientes de regulación de empleo:**

1. La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de

las relaciones laborales fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción y de fuerza mayor.

2. Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su plantilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad, serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

3. Cuando, existiendo centros de la empresa situados fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la solicitud deducida en el expediente afecte tan solo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en dicho ámbito, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver, las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

4. Los plazos para la resolución de los expedientes serán, en todo caso, los establecidos con carácter general por la legislación vigente sin que quepa suspensión, prórroga o demora de los mismos por razón de los traspaños que dispone el presente Acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente Acuerdo, se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa, en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

5. Los informes preceptivos a que se refiere el presente Acuerdo, sean de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente, y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

### C) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad la información elaborada sobre las mismas materias.

b) En materia de expedientes de regulación de empleo, cuando se trata de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad, se cumplirán las siguientes normas:

1. Si el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica en el ámbito territorial de la Comunidad y existen trabajadores afectados en la misma, la autoridad laboral de la Comunidad registrará el expediente dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo especificarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

2. Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará informe de las autoridades laborales de las Comunidades Autónomas en que presten servicio trabajadores afectados por el expediente.

c) En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores cuya competencia resida en la Comunidad, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación, para lo que la Comunidad podrá disponer hasta su límite de las cantidades que la Administración del Estado le libre para ese fin. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

En todo caso, la Comunidad deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistemas de cómputos establecidos para el sistema de jubilaciones anticipadas.

d) La Comunidad facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados o resueltos.

### D) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las relativas a migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

c) La estadística para fines estatales.

d) En materia de regulación de empleo, la instrucción y resolución de expedientes en los casos siguientes:

1. Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos excepcionales o avales acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, e), y 37, de la Ley de Crédito Oficial o norma que la sustituya.

2. Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de sociedades estatales de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

3. Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de Ley.

4. En aquellos expedientes cuya competencia se reserva al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se solicitará por éste preceptivamente informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

#### **E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trasladan.**

En el plazo de un mes desde la plena efectividad del traspaso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos a cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado.

#### **F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

#### **G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan, son los detallados en la relación adjunta número 1, con indicación de la dotación presupuestaria correspondiente.

#### **H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad de Madrid, se eleva a 460.999.558 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### **I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la plena efectividad del traspaso y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

#### **J) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso será efectivo a partir del día 1 de septiembre de 1995.

No obstante, las funciones y los servicios se continuarán gestionando y realizando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 31 de diciembre de 1995.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos hasta 31 de diciembre de 1995.

A partir de 1 de enero de 1996 la Comunidad pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de mayo de 1995.—Las Secretarías de la Comisión Mixta.—Fdo.: Marianela Berriatua Fernández de Larrea y Lourdes González del Tanago.

## RELACION NUMERO 1

## Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de ejecución de la legislación laboral, cooperativas y programas de apoyo al empleo

## 1.1 Funcionarios

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales			
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Seguridad Social Pesetas	Total Pesetas
<i>Madrid</i> Carballo Quiroga, Santiago.	A	24	Jefe Sección Apoyo.	10021503.24 A1604	Técnico Administración Seguridad Social.	2.214.450	1.334.388	837.696	4.386.534
					Total CC. AA. ....	2.214.450	1.334.388	837.696	4.386.534

## 1.1 Funcionarios

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones			
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Seguridad Social Pesetas	Total Pesetas
<i>Madrid</i> Vinueza Tentor, Luis. Chico de Guzmán Aguilar-Amat, Luis.	A A	24 24	Jefe Secc. Apoyo U.P. Jefe Secc. Apoyo U.P.	23355464.68 A6006 02688385.02 A6006	Letrados AISS. Letrados AISS.	2.530.290 2.530.290	1.750.164 1.750.164	944.927 944.927	5.225.381 5.225.381
Maiza Lasiera, María Elena. Amigo Amigo, M. Sagrario. García Júlvez, Rosa María. Ayuso Sánchez, Fernando. Vázquez Aldecoa, José A. Rodríguez de Marcós, Rosa M.	B A B A C A	24 24 24 24 24 24	Jefe Secc. Apoyo U.P. Jefe Secc. Apoyo U.P. Jefe Secc. Apoyo U.P. Jefe Secc. Apoyo U.P. Jefe Secc. Apoyo U.P. Jefe Secc. Apoyo U.P.	25145201.46 A6317 07737450.02 A6002 17437409.35 A1610 00255160.35 A6006 00903947.24 A6026 05368142.35 A1604	Gestión Empleo INEM. Secretarios Técnicos AISS. Gestión S. S. Letrados AISS. Administrativos AISS. Técnico Administración S. S.	1.808.604 2.688.210 1.871.772 2.530.290 1.775.256 2.293.410	1.750.164 1.750.164 1.222.164 1.222.164 1.750.164 1.222.164	763.559 984.828 763.559 944.927 755.398 885.983	4.322.327 5.423.202 3.857.495 4.697.381 4.280.818 4.401.557
Argote Estévez, Alberto. Chicote Hernández, M. Sagrario.	A B	22 22	Letrado. Letrado.	02166130.13 A6006 16790569.57 A1610	Letrados AISS. Gestión S. S.	2.767.170 1.934.940	1.217.592 1.334.388	1.003.872 823.411	4.988.634 4.092.739
Alba Alarcos, Ramón. Artazcoz Borda, Marta. Figueroa Pérez, M. Gloria. Robles Castro, Esther. Callejas García, José. Vila Soler, M. Desamparados. Angulo López, José Miguel. Garijo Gómez, Juan Antonio. Gallardo Comes de la Mesa, Soledad.	A A B B B B A B A	22 22 22 22 22 22 22 22 22	Letrado. Letrado. Letrado. Letrado. Letrado. Letrado. Letrado. Letrado. Letrado.	01467195.24 A6006 00136882.46 A6006 00126149.24 A1122 09684443.68 A1122 51889696.57 A1122 50657743.35 A1510 01723031.24 A6006 02527620.46 A1510 02488397.24 A6006	Letrados AISS. Letrados AISS. General Gestión. General Gestión. General Gestión. Controlador Laboral. Letrados AISS. Controlador Laboral. Letrados AISS.	2.293.410 2.609.250 2.077.264 2.029.860 1.919.176 1.871.772 2.293.410 1.745.436 2.530.290	1.217.592 1.217.592 1.217.592 1.217.592 1.217.592 1.217.592 1.217.592 1.217.592 1.217.592	884.169 963.971 — — — 884.169 — 944.020	4.395.171 4.790.813 3.294.856 3.247.452 3.136.768 3.089.364 4.395.171 2.963.028 4.691.902
Sánchez García, José J. Vergara Vergara, Jesús. Arias Juana, Enriqueta.	A A B	22 22 22	Letrado. Letrado. Letrado.	01368745.02 A6006 23374722.02 A6006 05366274.46 A1122	Letrados AISS. Letrados AISS. General Gestión.	2.530.290 2.609.250 1.934.940	1.217.592 1.217.592 1.217.592	944.020 963.971 —	4.691.902 4.790.813 3.152.532

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Seguridad Social Pesetas	Total Pesetas
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas		
Parada Herrero, José Luis de. González de Buitrago Alonso, Raquel.	A C	22 22	Letrado. Letrado.	02122229.46 A1604 50668283.13 A6026	Técnico Administración S. S. Administrativos AISS.	2.293.410 1.680.336	1.217.592 1.217.592	884.169 730.006	4.395.171 3.627.934
López Morán, M. Encina. Ledesma-Ramos Andrés, José.	B A	22 22	Letrado. Letrado.	10046079.13 A1510 00051053.24 A6006	Controlador Laboral. Letrados AISS.	1.871.772 2.846.130	1.217.592 1.217.592	— 1.023.822	3.089.364 5.087.544
Serrano Sánchez, Fernando. Luis Antón, M. Angeles. López de Haro Requena, Josefa.	A A C	22 22 22	Letrado. Letrado. Letrado.	01302244.68 A6006 06792543.24 A6006 27153547.13 A6026	Letrados AISS. Letrados AISS. Administrativos AISS.	2.846.130 2.609.250 1.632.932	1.217.592 1.334.388 1.217.592	1.023.822 992.990 718.217	5.087.544 4.936.626 3.568.741
Rodríguez Pinto, Florentino. Crespo Correa, M. Lourdes. Sánchez Fernando, Carlos Martín.	A A A	20 20 20	Técnico Superior. Técnico Superior. Técnico Superior.	01031854.57 A6010 00169049.68 A6010 51833301.24 A6010	Técnicos Administ. AISS. Técnicos Administ. AISS. Técnicos Administ. AISS.	3.083.010 2.814.910 2.514.526	767.556 767.556 767.556	970.319 902.306 827.038	4.820.885 4.484.772 4.109.120
Romero Alañón, Juan A. Valdivia Navarro, Aurelio. Rodríguez López, José Jaime.	A A A	20 20 20	Técnico Superior. Técnico Superior. Técnico Superior.	01033460.13 A6010 01712824.13 A6010 70312820.46 A6006	Técnicos Administ. AISS. Técnicos Administ. AISS. Letrados AISS.	2.846.494 2.893.954 2.530.290	767.556 1.151.556 767.556	910.467 922.256 830.665	4.524.517 4.967.766 4.128.511
Rubio Eilas, Amparo. Ortega Ibáñez, Purificación. Campos Pardo, José Luis. González García, Gerardo. López Alvarez, M. Antonia. Ortega Jiménez, Manuel. García Barrietabaña, Paloma.	D D D D D C C	18 18 18 18 18 18 18	Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado.	5013713935 A1146 50697249.13 A1146 0174027924 A1146 51894808.02 A1146 00020857.46 A1146 01319886.13 A6025 50390642.13 A6026	General Auxiliar. General Auxiliar. General Auxiliar. General Auxiliar. General Auxiliar. Administrativa OO. AA. Administrativos AISS.	1.316.994 1.838.536 1.411.914 1.158.794 1.380.274 1.775.144 1.727.852	695.784 695.784 695.784 695.784 694.784 695.784 695.784	— 638.415 — — — 622.092 610.303	2.012.778 3.172.735 2.107.698 1.854.578 2.076.058 3.093.020 3.033.939
González González, Teresa. Herrero Aguado, Milagros. Pelanco Marcilla, Francisco. Fernández Amij, Mercedes. Pérez Sanabria, Piedad. Domingo Domingo, Angel. Rodríguez Gutiérrez, Carmen. Martínez Alonso, Soledad. Alvarez Miguel, Isabel. Díaz Prieto, M. Pilar. Luengo Sánchez, M. Carmen. Muñoz Muñoz, M. Eugenia. Díaz Prieto, M. Teresa. Zafra Fernández, Antonio. Pérez Rosillo, Gloria. Villalba Camacho, Santiago. Loraque Hernández, Luis Manuel.	C C C C D C C D D C D D C D C C	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 16 16	Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado.	09684132.35 A6026 01289343.68 A6026 00374803.24 A6026 01158494.13 A6026 11694264.13 A6033 01608786.46 A6026 00338736.68 A6026 50935634.13 A6033 02489778.46 A6033 01614471.57 A6026 05104017.24 A6033 05590129.68 A6033 01387156.02 A6026 00248260.57 A6033 50523926.57 A6033 02134611.35 A6026 50657468.13 A6026	Administrativos AISS. Administrativos AISS. Administrativos AISS. Administrativos AISS. Auxiliar AISS. Administrativos AISS. Administrativos AISS. Auxiliar AISS. Auxiliar AISS. Auxiliar AISS. Auxiliar AISS. Auxiliar AISS. Administrativos AISS. Administrativos AISS. Auxiliar AISS. Administrativos AISS. Administrativos AISS.	1.632.932 1.727.852 1.791.132 1.727.852 1.285.354 1.791.132 1.680.448 1.253.714 1.253.714 1.727.852 1.285.354 1.285.354 1.680.448 1.285.354 1.348.634 1.680.448 1.632.932	695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 695.784 624.048 624.048	586.725 610.303 418.810 701.894 610.303 479.160 626.626 598.514 491.507 491.507 610.303 498.762 498.762 598.514 479.170 494.842 580.378 546.242	2.915.441 3.033.939 3.488.810 3.033.939 2.460.298 3.113.542 2.974.746 2.441.005 2.441.005 3.033.939 2.479.900 2.479.900 2.974.746 2.460.308 2.539.260 2.884.874 2.803.222
Zayas Mateos, Edmundo. Lama Bonacho, Encarnación de. Soletto Bernardo, M.ª Luisa. Martín Alvarez, Olga.	C C D C	16 16 16 14	Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado. Jefe Negociado.	00712614.02 A6026 00502269.57 A6026 50182256.57 A1146 00221591.68 A6026	Administrativos AISS. Administrativos AISS. General Auxiliar. Administrativos AISS.	1.933.456 1.806.896 1.063.874 1.712.088	624.048 624.048 624.048 852.288	643.856 612.117 — 570.402	3.201.360 3.043.061 1.687.922 3.134.778

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Seguridad Social Pesetas	Total Pesetas
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas		
Bacarisse García, Teresa.	C	14	Jefe Negociado.	01485697.35 A6026	Administrativos AISS.	1.632.932	552.288	538.663	2.723.883
Baro Yllán, Ramón.	C	14	Jefe Negociado.	00780128.68 A6026	Administrativos AISS.	1.759.492	552.288	593.980	2.905.760
Gil Renuncio, M. Teresa.	C	14	Jefe Negociado.	02685854.35 A6026	Administrativos AISS.	1.696.212	552.288	566.775	2.815.275
González Revelles, Abdr. am.	C	14	Jefe Negociado.	04807845.02 A6026	Administrativos AISS.	1.632.932	552.288	550.452	2.735.672
Pagán Gomariz, Francisco J.	C	14	Jefe Negociado.	22924596.24 A1135	General Administrativo.	1.380.120	552.288	-	1.932.408
Cirac Ginesta, M.ª José.	D	14	Jefe Negociado.	50815073.13 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	552.288	-	1.647.802
Díez Santamaría, Angélica.	C	14	Jefe Negociado.	14954027.46 A1135	General Administrativo.	1.395.912	552.288	-	1.948.200
Martínez Parra, Teresa M.ª	D	14	Jefe Negociado.	50182301.13 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	552.288	-	1.647.802
Gallego Nombeira, Carlos.	C	14	Jefe Negociado.	01769013.13 A6026	Administrativos AISS.	1.806.896	552.288	593.980	2.953.164
García Sansebastián, Engracia.	C	14	Jefe Negociado.	01289435.02 A6026	Administrativos AISS.	1.806.896	552.288	593.980	2.953.164
Elizondo Arzac, Silvia.	D	14	Jefe Negociado.	15942722.57 A1146	General Auxiliar.	1.158.794	552.288	-	1.711.082
Bias Abad, Manuela.	C	14	Jefe Negociado.	51697779.02 A6025	Administrativa OO.AA.	1.585.528	659.892	543.629	2.789.049
Martil Cordero, J. Luis.	C	14	Jefe Negociado.	76100930.35 A1135	General Administrativo.	1.348.508	552.288	-	1.900.796
García García, M. Isabel G.	C	12	Ayudante Oficina.	50662744.68 A6026	Administrativos AISS.	1.680.336	480.686	532.315	2.693.337
Salgado Vélez, M. Angeles.	C	12	Ayudante Oficina.	51561095.57 A6026	Administrativos AISS.	1.443.428	480.504	484.253	2.408.185
Gómez Mayorga, M. Jesús.	D	12	Ayudante Oficina.	50685603.35 A6033	Auxiliares AISS.	1.253.714	480.504	437.097	2.171.315
Zorrilla Manzano, M. Nuria.	D	12	Ayudante Oficina.	02526288.24 A1146	General Auxiliar.	1.158.794	552.288	-	1.711.082
Aguilera Guillamón, Carmen.	D	12	Ayudante Oficina.	22213271.35 A6033	Auxiliar AISS.	1.316.994	480.504	452.513	2.250.011
Aragonés Fernández, Isabel.	D	12	Ayudante Oficina.	51702355.57 A6033	Auxiliar AISS.	1.253.714	480.504	437.097	2.171.315
Mira García, Marcial de.	D	12	Ayudante Oficina.	33766019.02 A6033	Auxiliar AISS.	1.253.714	480.504	437.097	2.171.315
Vega Gómez, Luz M.	D	12	Ayudante Oficina.	13924847.68 A1146	General Auxiliar.	1.063.874	480.504	-	1.544.378
Ramírez Rodríguez, M. Gala.	D	12	Ayudante Oficina.	01364044.35 A1146	General Auxiliar.	1.253.714	480.504	-	1.734.218
Morena Rodríguez, Mercedes de la.	D	12	Ayudante Oficina.	51625111.68 A6033	Auxiliar AISS.	1.253.714	480.504	437.097	2.171.315
Varela Sánchez, José A.	D	12	Ayudante Oficina.	50790846.13 A6033	Auxiliar AISS.	1.364.454	480.504	464.302	2.309.260
Serrano Gómez, M. Luisa.	D	12	Ayudante Oficina.	01497920.46 A6033	Auxiliar AISS.	1.285.354	480.504	445.258	2.211.116
Hernando Alameda, Rosa M.ª	D	12	Ayudante Oficina.	50063536.57 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	480.504	-	1.607.658
Gómez García, M.ª Mercedes.	D	12	Ayudante Oficina.	10190444.57 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
Palacio Alvarez, Ana.	D	12	Ayudante Oficina.	10019380.02 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
Galán Sobero, Pilar.	D	12	Ayudante Oficina.	00641768.13 A1146	General Auxiliar.	1.253.714	480.504	-	1.734.218
Alonso Palmier, Pedro.	D	12	Ayudante Oficina.	01816787.02 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
García Campos, M.ª Isabel.	C	12	Ayudante Oficina.	15229087.68 A1135	General Administrativo.	1.443.316	480.504	-	1.923.820
Mora Manjón, M. Carmen.	D	12	Ayudante Oficina.	51691717.02 A6033	Auxiliar AISS.	1.158.794	480.504	405.357	2.044.655
Martín Morales, Gerardo.	C	12	Ayudante Oficina.	00265931.13 A6025	Administrativa OO. AA.	1.301.104	480.504	448.886	2.230.494
Esteban González, M. Carmen.	D	12	Ayudante Oficina.	05375577.46 A1146	General Auxiliar.	1.190.434	480.504	-	1.670.938
Fernández Bermúdez, Sofía.	D	12	Ayudante Oficina.	33303971.13 A1146	General Auxiliar.	1.127.154	480.504	-	1.607.658
Sánchez Galán, Yolanda.	D	12	Ayudante Oficina.	02235002.02 A1146	General Auxiliar.	1.095.514	480.504	-	1.576.018
Farto Sánchez, Ana M.ª	D	12	Ayudante Oficina.	33283309.35 A1146	General Auxiliar.	1.063.874	480.504	-	1.544.378
Ramil Gontín, M.ª Carmen.	D	10	Ayudante Oficina.	00231696.35 A1146	General Auxiliar.	1.285.354	408.780	-	1.694.134
López-Alberca González, M.ª Angeles.	D	10	Ayudante Oficina.	51172215.35 A1146	General Auxiliar.	1.190.434	408.780	-	1.599.214
Llorente Martín, M.ª Luisa.	D	10	Ayudante Oficina.	00977138.13 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840
Cabrera Oliver, M.ª Teresa.	D	10	Ayudante Oficina.	05386251.35 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840
Mate Bayón, José M.ª	D	10	Ayudante Oficina.	51657926.57 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840
Villacura Cereceda, Mireya.	D	10	Ayudante Oficina.	50741272.13 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Seguridad Social	Total
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas		
López Marcos, Guadalupe.	D	10	Ayudante Oficina.	52187606.24 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840
García del Barrio, Mariano.	D	10	Ayudante Oficina.	00804409.46 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840
Prieto Muñiz, José Luis.	D	10	Ayudante Oficina.	11732447.68 I1146	General Auxiliar (interina).	1.063.874	408.780	462.186	1.934.840
Robleño Lucio, Francisco.	E	8	Subalterno.	01055771.35 A6042	Subalternos AISS.	1.113.602	372.876	374.525	1.861.003
Rodríguez Valdivieso, Emilio.	E	8	Subalterno.	12144432.68 A6042	Subalternos AISS.	1.184.792	672.876	392.662	2.250.330
Total provincia						186.080.006	86.405.630	51.301.705	323.787.341

## 1.2 Personal laboral

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales			Total
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Seguridad Social Pesetas	
<i>Madrid</i>									
Rodríguez Piélagos, Pablo.	-	-	Subalterno.	07498523.46 L0680	-	1.319.080	50.700	434.872	1.804.652
Molina Sánchez, M.ª Dolores.	-	-	Subalterno.	51040157.02 L0680	-	1.319.080	50.700	434.872	1.804.652
Ortiz de Mendivil Brabant, Esteban.	-	-	Subalterno.	50808279.46 L0680	-	1.319.080	50.700	434.872	1.804.652
Herreros Rodríguez, M. Mar.	-	-	Titulado Superior.	02229932.57 H0680	-	2.610.244	85.980	857.186	3.553.410
Hidalgo Peinado, M.ª Concepción.	-	-	Titulado Superior.	00813710.24 H0680	-	2.610.244	85.980	857.186	3.553.410
Mazarías Castro, M.ª Eugenia.	-	-	Titulado Superior.	03096339.13 H0680	-	2.610.244	85.980	857.186	3.553.410
Alonso Bustos, Silvia.	-	-	Auxiliar Administrativo.	51415118.68 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Barco González, Ana M.ª	-	-	Auxiliar Administrativo.	50177316.02 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Fernández Antón, Javier V.	-	-	Auxiliar Administrativo.	02245635.02 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
García López, M.ª Belén.	-	-	Auxiliar Administrativo.	05262116.68 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Gómez San Segundo, Purificación.	-	-	Auxiliar Administrativo.	50054443.57 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
González Montero, Miriam.	-	-	Auxiliar Administrativo.	02249292.35 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Hernández Villafruela, M.ª Victoria.	-	-	Auxiliar Administrativo.	05283210.24 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Llave Alonso, M.ª Teresa.	-	-	Auxiliar Administrativo.	02221970.24 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Palomo Zapatero, Margarita.	-	-	Auxiliar Administrativo.	07231764.13 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Revilla Gelado, M.ª José.	-	-	Auxiliar Administrativo.	50168284.57 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Río Escudero, Lorenzo J. del.	-	-	Auxiliar Administrativo.	50094252.57 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Rodríguez Domínguez, Susana.	-	-	Auxiliar Administrativo.	50717766.13 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Valle Hernando, Rocio del.	-	-	Auxiliar Administrativo.	02612210.68 H0680	-	1.381.184	32.400	449.765	1.863.349
Total Comunidades Autónomas						27.133.120	745.260	8.865.933	36.744.313



## 1.3 Puestos de trabajo vacantes

Provincia	Número	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Seguridad Social Pesetas	Total Pesetas
Madrid.	1	28	Subdirector Provincial.	—	—	2.056.530	2.476.776	1.091.244	5.624.550
Madrid.	1	24	Jefe Sección.	—	—	2.056.530	1.222.144	852.456	4.131.130
Madrid.	1	22	Letrado.	—	—	2.056.530	1.217.592	851.271	4.125.393
Madrid.	2	20	Técnico Superior.	—	—	4.113.060	1.405.032	1.434.704	6.952.796
Madrid.	1	14	Jefe Negociado.	—	—	1.301.104	522.288	481.882	2.335.274
Madrid.	2	12	Ayudante Oficina.	—	—	2.127.748	961.008	803.076	3.891.832
Madrid.	3	10	Auxiliar Oficina.	—	—	3.191.622	1.226.340	1.148.670	5.566.632
Total Comunidades Autónomas						16.903.124	9.061.180	6.663.303	32.627.607

## 1.4 Personal Dirección Provincial del INEM en Madrid transferido a Comunidad Autónoma

Nombre y apellidos	Categoría	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Total Pesetas
Elena Morales Irurzun.	LTA.	5067976902	Activo.	Laboral fijo.	2.009.084	388.368	2.397.452
Laura Muñiz Algaba.	LTS.	5053170024	Activo.	Laboral fijo.	2.645.986	132.000	2.777.986
Marina Cruz Quindos López.	LOA.	3244013246	Activo.	Laboral fijo.	1.776.894	169.752	1.946.646
Luis Anselmo Sierra Vadillo.	LAA.	5004661902	Activo.	Laboral fijo.	1.439.802	335.628	1.775.430
Ana Diaz Rodriguez.	LTM.	380056013	Activo.	Laboral fijo.	2.295.524	113.976	2.409.500
Total prov.					—	—	11.307.014

## VALORACION-RESUMEN

## Capítulo I: Gastos de personal.

Artículo 13: Laborales: 11.307.014 pesetas.

Artículo 16: Cuota Patro. S. S.: 3.594.500 pesetas.

Total: 14.901.514 pesetas.

## 1.5 Personal del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Madrid

Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales			Total Pesetas	
						Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Seguridad Social Pesetas		
Bonaachea Lavín, Mateo.	A	26	Jefe de Servicio.	1363791657	A6006	Letrado AISS.	2.609.250	2.711.748	1.094.832	6.415.830

## RELACION NUMERO 2

**Valoración del coste efectivo de los servicios  
traspasados en materia laboral  
a la Comunidad de Madrid**

## SECCIÓN 19: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(en miles de pesetas 1995)

*Costes periféricos*

Capítulo I: Gastos de personal .....	436.914
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	82.158
Capítulo VI: Inversiones de reposición .....	918
<b>Total coste periférico .....</b>	<b>519.990</b>

*Costes centrales*

Capítulo I: Gastos de personal .....	54.269
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	11.965
<b>Total coste central .....</b>	<b>66.234</b>

*Instituto Nacional de Empleo (INEM)*

Capítulos I y II .....	15.506
<b>Total coste INEM .....</b>	<b>15.506</b>

*Instituto Nacional de Fomento de la Economía  
Social (INFES)*

Capítulo I: Gastos de personal .....	22.743
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	5.394
<b>Total costes centrales INFES .....</b>	<b>28.137</b>

## RESUMEN

Costes periféricos .....	519.990
Costes centrales .....	66.234
Costes INEM .....	15.506
Costes INFES .....	28.137
<b>Total coste efectivo .....</b>	<b>629.867</b>

**16753 REAL DECRETO 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.**

La Constitución Española en el artículo 129.2 encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas y en el artículo 149.1. 7.ª, 6.ª y 11.ª reserva al Estado la competencia exclusiva en las siguientes materias: legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; legislación mercantil, y, bases de la ordenación del crédito.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 26.21

a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil, y en el artículo 28.13, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

## DISPONGO:

## \*Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 18 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

en todo caso, la igualdad de los españoles en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

### C) Fecha de efectividad.

El presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa María Rodríguez Pascual y Jaime Vilalta i Vilella.

**18780** *CORRECCION de errores del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 de julio de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21070, segunda columna, apartado B, párrafo c).1, octava línea, donde dice: «...ámbito de convenio a extender.», debe decir: «...ámbito del convenio a extender.».

En la página 21070, segunda columna, apartado B), párrafo c).2, tercera línea, donde dice: «...recibiendo las comunicacines al ...», debe decir: «...recibiendo las comunicaciones al ...».

En la página 21072, primera columna, en el enunciado del apartado E), donde dice: «...del Estado que se trasladan», debe decir: «...del Estado que se traspasan.»

En la página 21072, primera columna, apartado H), párrafo 1, cuarta línea, donde dice: «...se eleva a 460.999.558 pesetas.», debe decir: «...se eleva a 463.614.750 pesetas.»

**18781** *CORRECCION de errores del Real Decreto 939/1995, de 9 de junio, sobre ampliación de servicios y medios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales (INAS).*

Advertido error en el texto del Real Decreto 939/1995, de 9 de junio, sobre ampliación de servicios y medios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales (INAS), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 de julio de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 21102, segunda columna, apartado B), 3, párrafo segundo, quinta línea, donde dice: «...devengadas por los mismos, procediéndose...», debe decir: «...devengadas durante 1995, procediéndose...».

**18782** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 904/1995, de 2 de junio, sobre ampliación de servicios y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de asistencia y servicios sociales (INAS).*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 904/1995, de 2 de junio, sobre ampliación de servicios y medios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de asistencia y servicios sociales (INAS), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 22370, primera columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «...1975/1994, de 26 de septiembre...», debe decir: «...1975/1984, de 26 de septiembre...».

**18783** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 943/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 943/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 de julio de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 21136, segunda columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «El Real Decreto-ley 8/1984...», debe decir: «El Real Decreto-ley 8/1994...».

En la página 21137, segunda columna, apartado B), primer párrafo, octava línea, donde dice: «...el Real Decreto-ley 8/1984...», debe decir: «...el Real Decreto-ley 8/1994...».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**18784** *LEY 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### PREAMBULO

Esta Ley pretende definir en el contexto generado por la renovación parcial de 1990 y la actualización total de 1992 de la legislación estatal y en ejercicio de la competencia legislativa plena que, en la materia, goza la Comunidad Autónoma, el marco específico y necesario de la política territorial y urbanística que las circunstancias y las peculiaridades de la región madrileña demandan. Por esta razón, es decir, por su propósito acotado y no

**6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.**

Dirección técnico-artística.  
 Tratamientos capilares.  
 Higiene, desinfección y esterilización aplicadas a peluquería.  
 Cambios de color en el cabello.  
 Corte del cabello y técnicas complementarias.  
 Cambios de forma en el cabello.  
 Peinados, acabados y recogidos.  
 Técnicas básicas de manicura y pedicura.  
 Formación y orientación laboral.  
 Formación en centro de trabajo.

En la página 21076, relación 1.2 de personal laboral, donde dice: «Revilla Gelado, María José»; debe decir: «Renilla Gelado, María José».

En la página 21076, en los totales de Comunidades Autónomas, correspondientes a las retribuciones anuales del personal laboral.

	Básicas — Pesetas	Comple- mentarias — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas	Total — Pesetas
Donde di- ce .....	27.133.120	745.260	8.865.933	36.744.313
Debe de- cir .....	29.743.364	831.240	9.723.119	40.297.723

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21132** *CORRECCION de errores del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 de julio, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

**21133** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la ciudad de Ceuta y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1411/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la ciudad de Ceuta y de funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 213, de 6 de septiembre, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 27059, segunda columna, artículo 4, párrafo primero, cuarta línea, donde dice: «... será notificada a los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas», debe decir: «... será notificada a los Vocales con una antelación mínima de setenta y dos horas».